



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número mil ciento tres, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a suscribir un Segundo Convenio de Modificación respecto al Convenio de Colaboración suscrito con la persona moral denominada Ferrosur, Sociedad Anónima de Capital Variable, el 14 de noviembre de 2013

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TRES POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS A SUSCRIBIR UN SEGUNDO CONVENIO DE MODIFICACIÓN RESPECTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA FERROSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013

OBSERVACIONES GENERALES.-

| | |
|-------------------|--------------------------|
| Aprobación | 2020/12/15 |
| Promulgación | 2020/12/29 |
| Publicación | 2020/12/31 |
| Vigencia | 2021/01/01 |
| Expidió | LIV Legislatura |
| Periódico Oficial | 5899 "Tierra y Libertad" |



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) DURANTE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE LA LIV LEGISLATURA, INICIADA EL DÍA 11 Y CONCLUIDA EL 16 DE JULIO DE 2019, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. GOBERNADOR CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, POR LA QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS A SUSCRIBIR UN SEGUNDO CONVENIO DE MODIFICACIÓN RESPECTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA FERROSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNO NO. SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/0629/19, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 17 DE JULIO DE 2019 LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.



A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS A SUSCRIBIR UN SEGUNDO CONVENIO DE MODIFICACIÓN RESPECTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA FERROSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ESTO EN CONTINUACIÓN DEL YA CELEBRADO EN 2013 Y CON EL OBJETO DE GENERAR CONDICIONES QUE AUMENTEN LA COMPETITIVIDAD INDUSTRIAL DE NUESTRO ESTADO Y A SU VEZ GENEREN MAYORES BENEFICIOS A LOS MORELENSES.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA PRESENTE INICIATIVA TIENE COMO ANTECEDENTE LA CELEBRACIÓN POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EL PASADO 14 DE NOVIEMBRE DEL 2013 DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA EMPRESA CONCESIONARIA DE LAS VÍAS "VC" Y "VK", IDENTIFICADA COMO "FERROSUR, S.A. DE C.V.", INSTRUMENTO QUE TUVO COMO OBJETO LA REHABILITACIÓN DE LAS REFERIDAS VÍAS, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA EN LA REGIÓN ORIENTE DEL ESTADO.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN EL CITADO CONVENIO, EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, SE ESTABLECIÓ QUE LA VIGENCIA DEL REFERIDO INSTRUMENTO SERÍA HASTA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, ESTO ES, AL TÉRMINO DE LA PASADA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. EN EFECTO, EL CITADO ARTÍCULO 72 PREVÉ EN SU FRACCIÓN II, LO SIGUIENTE:



“ARTÍCULO 72.- CON EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EXPRESAMENTE PREVISTOS EN LAS LEYES, EL GOBERNADOR EN NINGÚN CASO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS:

I.-...

II.- PARA COMPROMETER LOS INGRESOS RESPECTO DE UN EJERCICIO GUBERNATIVO POSTERIOR. CUANDO EL INTERÉS PÚBLICO DEMANDE LO CONTRARIO, TOCA AL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, LA APROBACIÓN PREVIA DE LOS ACTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES.”

POR ENDE, A INICIATIVA DEL ENTONCES GOBERNADOR, Y PREVIO EL DESAHOGO DEL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTIVO, SE SOLICITÓ AL CONGRESO DEL ESTADO LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA; POR LO CUAL MEDIANTE DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5453, DE 09 DE DICIEMBRE DE 2016, EL CITADO CONGRESO AUTORIZÓ AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA FOMENTAR LA INVERSIÓN PÚBLICO PRIVADA EN PROYECTOS SUSTENTABLES, SUSCRITO ENTRE EL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA “FERROSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, HASTA POR UN PERIODO SIMILAR A LA CONCESIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ESTO ES, AL 01 DE DICIEMBRE DEL 2035.

Y PARA EFECTOS DE LA PRESENTE INICIATIVA QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN ESTE DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, SU ARTÍCULO SEGUNDO SEÑALA:



“ARTÍCULO SEGUNDO. LA AMPLIACIÓN A LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SE AUTORIZA MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO Y CON ELLA LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE SE RECIBAN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DEBERÁN DESTINARSE A FOMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD QUE PERMITAN EL INCREMENTO DE LA INVERSIÓN, EL EMPLEO Y LA GENERACIÓN DE RIQUEZA EN EL ESTADO, APORTANDO LA ESTABILIDAD QUE PRECISAN LOS COMPROMISOS SOSTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS CUARTA Y SEXTA DEL INSTRUMENTO SUSCRITO, SIEMPRE CON PLENO APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE.”

COMO SE APRECIA, ENTRE LOS MOTIVOS PARA LA AUTORIZACIÓN, SE ALUDIÓ EN EL DECRETO LEGISLATIVO A LA ESTABILIDAD QUE APORTABAN LOS COMPROMISOS SOSTENIDOS EN LAS CLAUSULAS CUARTA Y SEXTA DEL CONVENIO QUE NOS OCUPA.

AL EFECTO, ES DABLE TENER PRESENTE QUE LA REFERIDA CLÁUSULA SEXTA EN SU ORIGEN ESTABLECÍA QUE CUANDO LAS VÍAS “VK” Y “VC” SEAN DECLARADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO VIABLES PARA SU FUNCIONAMIENTO, Y “FERROSUR, S.A. DE C.V.”, HUBIERE APROBADO LA REHABILITACIÓN DE LAS MISMAS, LA CONCESIONARIA PROPORCIONARÍA EL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA EN DICHAS VÍAS, COMPROMETIÉNDOSE A OTORGAR APORTACIONES A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTES EN LA CANTIDAD EQUIVALENTE EN PESOS MEXICANOS DE US\$100.00 (CIEN DÓLARES), POR CADA CARRO QUE SE MUEVA CARGADO EN LAS VÍAS, COMENZANDO A PARTIR DEL CARRO NÚMERO 8,001 (OCHO MIL UNO), QUE ANUALMENTE SE MUEVA CARGADO EN LAS VÍAS “VK” Y “VC”; EN EL ENTENDIDO QUE EL RECURSO OBTENIDO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SERÁ UTILIZADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE CONLLEVEN A INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD EN LA ENTIDAD.



EN OTRO ORDEN, LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO SE MATERIALIZÓ EL 22 DE FEBRERO DE 2017 AL SUSCRIBIR LAS PARTES EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, EN EL QUE SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS SEXTA DENOMINADA "APORTACIÓN", ASÍ COMO LA DÉCIMA QUINTA DENOMINADA "VIGENCIA", QUEDANDO REDACTADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

SEXTA. APORTACIÓN. CUANDO LAS VÍAS VK Y VC SEAN DECLARADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO VIABLES PARA SU FUNCIONAMIENTO Y FERROSUR SA. DE CV, HUBIERE APROBADO LA REHABILITACIÓN DE LAS MISMAS, LA CONCESIONARIA PROPORCIONARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA EN DICHAS VÍAS, COMPROMETIÉNDOSE A OTORGAR APORTACIONES A FAVOR DEL FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, EN LO SUCESIVO EL "FIDECOMP", POR VIRTUD DE QUE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE SE RECIBAN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DEBERÁN DESTINARSE A FOMENTAR LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD QUE PERMITAN EL INCREMENTO DE LA INVERSIÓN, EL EMPLEO Y LA GENERACIÓN DE RIQUEZA EN EL ESTADO.

LAS APORTACIONES QUE REALICE "FERROSUR" A "FIDECOMP" SE REALIZARÁN POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LA CUENTA BANCARIA QUE EN SU MOMENTO LE NOTIFIQUE POR ESCRITO "EL PODER EJECUTIVO" Y CONSISTIRÁN EN LA ENTREGA DE LA CANTIDAD DE \$1,308.36 (UN MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 36/100 M.N), COMENZANDO A PARTIR DEL CARRO 8,001 (OCHO MIL UNO).

UNA VEZ APROBADAS LAS VÍAS VK Y VC PARA SU FUNCIONAMIENTO EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLAUSULA, EL COMPUTO DE LOS CARROS SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LOS MEDIOS, UBICACIONES Y CONDICIONES DE LOS SISTEMAS ESTABLECIDOS DE COMÚN ACUERDO, MISMO QUE EN SU MOMENTO DEBERÁ EXPRESARSE EN UN DOCUMENTO



DENOMINADO “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CONTEO” Y SUSCRITO POR “LAS PARTES”, PERO INVARIABLEMENTE SE TOMARÁ EN CUENTA PARA EL COMPUTO DEL CARRO CARGADO CUANDO ESTE TRANSITE POR EL PUNTO DE CONTEO EN CUALQUIER DIRECCIÓN, SIEMPRE QUE EL MOTIVO DE SU PASO SEA UN DESTINO Y NO POR MANIOBRAS. SERÁ CONSIDERADO COMO “CARRO CARGADO” CUANDO ESTE SUPERE EL VALOR DE SU PESO “DESOCUPADO” CON TODA SU CAPACIDAD DE CARGA DISPONIBLE.

“LAS PARTES” DETERMINARÁN LA FECHA DE INICIO DEL CONTEO DE LOS CARROS Y A PARTIR DE ESA FECHA “LAS PARTES” REALIZARÁN EL CORTE DEL MISMO DE MANERA TRIMESTRAL HASTA LLEGAR A LA CANTIDAD DE 8,000 (OCHO MIL) Y A PARTIR DEL CARRO 8,001 (OCHO MIL UNO), “FERROSUR” REALIZARÁ LAS APORTACIONES COMPROMETIDAS AL “FIDECOMP”, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL CORTE DEL TRIMESTRE EFECTUADO HASTA LA AMORTIZACIÓN DEL VALOR TOTAL DE LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS VK Y VC DE ACUERDO A LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO OBTENIDA POR “FERROSUR”, CONSIDERANDO LA TASA DE INFLACIÓN APLICABLE SOBRE DICHO MONTO.

LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CLAUSULA CON MOTIVO DE SU CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTO DE COMÚN ACUERDO POR “LAS PARTES”, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CONTRARIO O MODIFIQUE EL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CUAL DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA. EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y CONCLUIRÁ AL MOMENTO EN QUE “FERROSUR” REALICE EL RETORNO TOTAL DEL VALOR DE REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS VK Y VC AL “FIDECOMP”, DE ACUERDO A LA AMORTIZACIÓN QUE SE DERIVE DE LA TASA DE INFLACIÓN QUE PROCEDA, NO PUDIENDO SER ESTE MAYOR A LO AUTORIZADO POR EL DECRETO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO, ES DECIR, HASTA POR UN



PERIODO SIMILAR A LA CONCESIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A "FERROSUR", ESTO ES, EL 01 DE DICIEMBRE DE 2035.

COMO SE APRECIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO "FERROSUR, S.A. DE C.V." HABÍA OBTENIDO UNA FUENTE DE FINANCIAMIENTO POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, CONOCIDO POR SUS SIGLAS COMO "FIDECOMP", APROBACIÓN DE RECURSOS QUE SE COMPROMETIÓ A DEVOLVER AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL CONVENIO QUE PARA ESE EFECTO SUSCRIBIÓ Y QUE ANTES SE DETALLÓ.

ASÍ, ES EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FIGURA POR PRIMERA VEZ EL FIDECOMP, QUIEN FUE LA FUENTE DE RECURSOS ESTATALES QUE FONDEÓ LOS COMPROMISOS DE LA REHABILITACIÓN CORRESPONDIENTE, ELLO HASTA EL MOMENTO EN QUE SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5612, DE 13 DE JULIO DE 2018, EL DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA, Y QUE ENTRE OTRAS COSAS ORDENÓ LA EVENTUAL EXTINCIÓN DEL FIDECOMP, LO QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA QUE YA NO SE PUDIERA APORTAR RECURSOS PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS DEL FERROCARRIL, EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS.

AHORA BIEN, DERIVADO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5663, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2019, DEL DECRETO NÚMERO 61, DE LA PRESENTE LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 48, 58 BIS-9 Y 58 BIS 10, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SE REVIRTIERON LOS EFECTOS DEL CITADO



DECRETO 3250 EMITIDO POR LA ENTONCES LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE SE RESTABLECE EN SUS TÉRMINOS EL FUNCIONAMIENTO DEL FIDECOMP, Y CON ELLO SE CONTINÚA CON SUS FINES Y OBJETO; SIN EMBARGO, LOS RECURSOS RESTANTES DEL PROYECTO NO PUDIERON SER TRANSFERIDOS CONFORME A LO PACTADO EN LOS CONVENIOS RESPECTIVOS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO DE MÉRITO.

POR TAL RAZÓN, AL ESTAR IMPOSIBILITADOS DE CONTINUAR CON LA APORTACIÓN DE RECURSOS COMPROMETIDA PARA LA REHABILITACIÓN QUE NOS OCUPA, DERIVADO DE DIVERSAS NEGOCIACIONES CON "FERROSUR, S.A. DE C.V.", ESTA ÚLTIMA HA MANIFESTADO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS SU INTENCIÓN DE APORTAR LOS RECURSOS PROPIOS NECESARIOS PARA CONCLUIR LA REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS VK Y VC Y, A SU VEZ, REINTEGRAR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL FIDECOMP, SOLICITANDO QUE, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE LE CONCEDA UNA AMPLIACIÓN PARA EL INICIO DE LA DEVOLUCIÓN PARA QUE SEA PARTIR DEL CARRO QUINCE MIL UNO (15,001), EN LUGAR DEL OCHO MIL UNO, (8,001) COMO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA PACTADO.

EN ESA TESISURA, CONSIDERANDO QUE ACTUALMENTE SOLO LAS VÍAS VK DEL TRAMO AXOCHIAPAN-CUAUTLA DEL KILÓMETRO 156.700 AL 115.000, SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS Y QUE NO PUEDEN SER UTILIZADAS HASTA QUE LAS VÍAS VC DEL TRAMO LOS REYES-CUAUTLA, DEL KILÓMETRO 27.000 AL 123 SE TERMINEN, ES NECESARIO CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE "FERROSUR, S.A. DE C.V." PROCEDA A REALIZAR SUS APORTACIONES COMPROMETIDAS A PARTIR DEL CARRO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIENDO IMPORTANTE SEÑALAR QUE ELLO SERÁ DENTRO DE LA VIGENCIA TOTAL DEL CONVENIO AUTORIZADA POR EL CITADO DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO.



TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE CON CADA UNO DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019–2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5697, DE 16 DE ABRIL DE 2019, POR VOLUNTAD DE LA SOCIEDAD SE PRIVILEGIA LA BÚSQUEDA DE LA PAZ, SEGURIDAD SOCIAL, UNIDAD, ARMONÍA, JUSTICIA SOCIAL, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y MODERNIDAD; ES CON DICHS ELEMENTOS Y FINES QUE SE CONFIGURA LA ESTRATEGIA GUBERNAMENTAL QUE DARÁ COMO RESULTADO UN MORELOS CON OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PARA TODOS SUS HABITANTES. POR ELLO, EN EL EJE RECTOR NÚMERO 4 DENOMINADO “PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA LOS MORELENSES” DE DICHO PLAN, SE CONTIENE EL OBJETIVO ESTRATÉGICO NÚMERO 4.2 QUE CONSISTE EN INCREMENTAR LOS NIVELES DE COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS MORELENSES PARA CONSOLIDAR SU PERMANENCIA, CRECIMIENTO, ASÍ COMO PROPICIAR LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS, MEJORANDO LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LA REGIÓN GENERANDO EMPLEOS FORMALES Y DIGNOS QUE PROMUEVAN EL BIENESTAR.

LUEGO ENTONCES, DE APROBAR LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO QUE SE SOMETE A LA ELEVADA CONSIDERACIÓN DE ESA SOBERANÍA, SE ESTIMA QUE HABRÁ DE CONTINUARSE Y CULMINAR CON ESTE PROYECTO QUE IMPLICA UNA OBRA DE INFRAESTRUCTURA DE GRAN IMPACTO PARA LOS MORELENSES, Y QUE POR SU PARTE AYUDARÁ A CONSERVAR, INCENTIVAR Y FOMENTAR LA INVERSIÓN EN EL ESTADO, CONTRIBUYENDO A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS DIRECTOS E INDIRECTOS EN LA REGIÓN ORIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LA INICIATIVA, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN LA POBLACIÓN DE LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO Y POSTERIORMENTE DE TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS



INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y MEDICIÓN CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

- a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LA INICIATIVA, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.
- b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL ESTADO Y VALORAR LOS BENEFICIOS QUE ESTA INICIATIVA PUDIESE APORTAR HACIA LA ZONA BENEFICIADA, LA INDUSTRIA Y LA POBLACIÓN EN GENERAL.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN I Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS ASÍ COMO LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 61 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38, 40 FRACCIÓN II, XLVI Y LVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 53, 59 NUMERAL 2 Y 61, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 51, 54, FRACCIÓN I, 100, 104 Y 106 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE DECRETO.



EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA Y REALIZACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, QUE PERMITIRÁN AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS A SUSCRIBIR UN SEGUNDO CONVENIO DE MODIFICACIÓN RESPECTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA FERROSUR.

VI.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, DONDE SE ESTABLECIÓ QUE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS, EN LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES CON PROYECTO DE LEY O DECRETO, INCLUIRÁN LA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL MISMO Y A SU VEZ DICHA DISPOSICIÓN DEVIENE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE TIENE COMO OBJETIVOS EL INCENTIVAR LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA PARA PROMOVER UNA GESTIÓN RESPONSABLE Y SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y FOMENTAR SU ESTABILIDAD, CON POLÍTICA DE GASTO CON PLANEACIÓN DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEGISLACIÓN PARA NO EJERCER GASTO QUE NO SE CONTEMPLA EN EL PRESUPUESTO, MEDIANTE LA CONTENCIÓN DEL CRECIMIENTO DEL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, CONSOLIDANDO EL GASTO EFICIENTE QUE LIMITE EL CRECIMIENTO DEL GASTO DE NÓMINA.

POR LO ANTERIOR, COMO YA SE MENCIONÓ EN LA VALORACIÓN DE LA INICIATIVA, EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO Y CONVENIO, NO IMPLICA UN IMPACTO PRESUPUESTAL ADICIONAL AL ERARIO PÚBLICO SINO TODO LO CONTRARIO, TODA VEZ QUE, NO SE PLANTEAN EN EL PROYECTO DE REFORMA, ALGÚN NUEVO CARGO O ESTRUCTURA



BUROCRÁTICA O PLANES Y PROGRAMAS NUEVOS QUE IMPLIQUE UN AUMENTO DE SUS GASTOS DE OPERACIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIV LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO MIL CIENTO TRES POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS A SUSCRIBIR UN SEGUNDO CONVENIO DE MODIFICACIÓN RESPECTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA FERROSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ARTÍCULO PRIMERO. SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REALICE LA SUSCRIPCIÓN DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2013 CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA “FERROSUR, S. A. DE C.V.”, RESPECTO DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL CITADO CONVENIO, A FIN DE PACTAR LA AMPLIACIÓN DEL INICIO DE LAS APORTACIONES POR PARTE DE “FERROSUR, S.A DE C.V.” AL FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA QUE SEAN A PARTIR DEL CARRO QUINCE MIL UNO (15,001), EN LUGAR DEL OCHO MIL UNO (8,001).

ARTÍCULO SEGUNDO. LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “FERROSUR, S. A. DE C. V.”, SERÁ HASTA POR EL MONTO RECIBIDO POR PARTE DEL FIDEICOMISO EJECUTIVO DEL FONDO DE COMPETITIVIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO E INICIARÁ EL CONTEO DE LOS CARROS A PARTIR DE QUE LAS VÍAS DEL FERROCARRIL SEAN DECLARADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO VIABLES PARA SU FUNCIONAMIENTO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2017.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. TÚRNESE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 44, 47 Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. LOS ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE SE AUTORIZAN MEDIANTE EL PRESENTE DECRETO PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS A FAVOR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL DEL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO, DEBERÁN SUSCRIBIRSE DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL MISMO.

CUARTA. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DECRETO, SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA NORMATIVA QUE SE OPONGAN AL MISMO.

RECINTO LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Secretaria. Dip. Erika García Zaragoza, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte.



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número mil ciento tres, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a suscribir un Segundo Convenio de Modificación respecto al Convenio de Colaboración suscrito con la persona moral denominada Ferrosur, Sociedad Anónima de Capital Variable, el 14 de noviembre de 2013

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS**

15 de 15

| | |
|-------------------|--------------------------|
| Aprobación | 2020/12/15 |
| Promulgación | 2020/12/29 |
| Publicación | 2020/12/31 |
| Vigencia | 2021/01/01 |
| Expidió | LIV Legislatura |
| Periódico Oficial | 5899 "Tierra y Libertad" |